



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1921

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00256-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario Parcial)
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Ltda. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega escrito memorial por parte de la profesional del derecho INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, apoderada judicial del Conjunto Residencial Villas de San Joaquín Propiedad Horizontal, en calidad de tercera interesada en este asunto conforme el embargo de remanentes aceptado a favor del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a través de auto No. 1194 de 19 de julio de 2021, solicita se fije fecha de remate.

Al respecto y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se encuentra procedente llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-703763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	002-2017-00256-00
DEMANDANTE	Fondo Nacional de Garantías S.A. (Acreedor Subrogatario) Auto No. 876 de 13-03-2019 (fl. 104)
DEMANDADO (A)	Compañía de Construcción y Diseño Ltda. y Otros.
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 905 de septiembre 26 de 2.017 (Folio 29)
EMBARGO	370-703763 (Folio 3-19 C.M.)
SECUESTRO	Folio 59 DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. – Secuestre
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	FNG. – Acreedor Subrogatario = \$67.012.580 (Fol. 102 C.P.)
AVALUO DEL BIEN	\$437.172.198 (Fol. 146 C.P.)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	NO
REMANENTES	SI Juzgado 18 Civil Municipal de Cali – auto No. 1194 de 19 de julio de 2021 (ind No. 4 C-2)
OBSERVACIONES	Valorización por Mega Obras – anotaciones 006 Cert. de Trad. (Fol 71 C.M.) -

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Por otra parte, se allega oficio No. CYN/003/1337/2021 del 14 de julio de 2021, proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle del Cauca, a través del que comunica que dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 018-2020-00603-00, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes, de bienes y sumas de dinero que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta contra la demandada CARMEN PORTOCARRERO CUERO, por Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., al respecto se observa que dicho embargo de remanentes fue aceptado a través de auto No. 1194 de 19 de julio de 2021, razón por la cual lo allegado se agregara a los autos sin tramite alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo esto es la suma de \$174.868.879,2, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de \$306.020.538, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior

a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se recomienda a quien realice la publicación del aviso que la misma deberá contener toda la información necesaria para que los interesados puedan hacer postura sin necesidad de revisar el expediente, tal como el valor para hacer postura, el número de la cuenta bancaria, la dirección electrónica del juzgado, etc.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio No. CYN/003/1337/2021 del 14 de julio de 2021, proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle

del Cauca, comunicándole al despacho emisor que dicho embargo de remanentes fue aceptado a través de auto No. 1194 de 19 de julio de 2021. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio remitiendo copia del índice 4 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d38d46aa88c609055fe157452fc8aeaa75d111ef13be6adb29a40999fff8e
Documento generado en 18/11/2021 02:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1931

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2011-00052-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Mónica Andrea Agudelo y Otros

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, las demandadas allegan solicitud de cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificados con la M.I. No.370-460395 y en consecuencia se elabore un exhorto con destino a la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de levantar la hipoteca que pesa sobre dicho bien.

Al respecto, y para para resolver tal petición, se hace necesario que la misma sea radicada por la parte ejecutante y/o por lo menos que venga coadyuvada, pues claro está en la escritura pública No.2237 de junio 01 de 2009, que el acto celebrado allí, es una hipoteca abierta sin límite de cuantía, la cual puede cubrir mas obligaciones a parte de la que se ejecutó en este compulsivo, razón por la cual, no es procedente que el despacho expida el exhorto para la cancelación de la hipoteca, sin tener conocimiento si con la misma garantía se están garantizando otras obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de hipoteca y de expedición de exhorto conforme quedó anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare si con la hipoteca abierta sin límite de cuantía celebrada a través de escritura publica No. 2237 de junio 01 de 2009, se está garantizando alguna otra obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f3655116898d939c5731191543711efe6794dbf2f9f8fad5f69e54fb5f2930
Documento generado en 19/11/2021 04:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1846

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00038-00
DEMANDANTE: Banco Bancoomeva
DEMANDADO: Mónica Arango Abadía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del auxiliar de la justicia informe mediante el cual comunica que visitó el predio junto con el perito evaluador, que envió la entidad demandante para que este pudiera efectuar el respectivo avalúo comercial del inmueble lo cual se agregara para que obre y conste en el plenario.

Por otro lado, se glosa en el ítem 9 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico solicitud proveniente del apoderado judicial de la demandante, mediante la cual aporta la ficha catastral y el impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de la Victoria (V), que *“evidencia que el inmueble aquí perseguido de MI 375-90445 ubicado en la CARRERA 7 # 14-60 Municipio La Victoria, está avalúo en la suma de \$88.214.000”, para con ello pedir que “se considere dejar en firme el avalúo comercial del inmueble de MI. 375-90445 en la suma de \$474.876.760,00 y de conformidad le solicito al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo subasta publica (sic) sobre el inmueble mencionado”.*

Frente a la anterior súplica, como quiera que el avalúo comercial presentado aún no ha sido objeto de contradicción por parte del extremo pasivo, y a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el informe allegado por el auxiliar de la justicia Humberto Marín Arias, visible a folio No. 8 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-90445, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$474.876.760,00, visible en el ítem No. 02 - cuaderno principal del índice digital del expediente judicial electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el asunto nuevamente a Despacho a efectos de resolverse sobre la solicitud de fijarse fecha para la almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1008eea91839d3ab6fde4de20745bed1908ca1c88de1ae056ad41e6b6c5f1f76

Documento generado en 02/11/2021 04:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME MENSUAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 11:18

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

2018-00038.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Origen: 009

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 6:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 17:45

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 2:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL

CORDIAL SALUDO, ENVIO INFORME MENSUAL

ATTE: HUMBERTO MARIN

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Libre de virus. www.avast.com

Cartago Valle del Cauca, Agosto 17 de2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali Valle

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2018-00038

Demandante: BANCO BANCOOMEVA

Demandado: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA

Bien Aprisionado: Casa finca

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: La Victoria

Nuevamente informo al despacho que el día lunes 21 de Junio del año en curso, se hizo la visita mensual en compañía del perito evaluador enviado por el banco Coomeva para efectuar el respectivo avalúo. Queda así informado el juzgado, que quedo cumplida la orden y la solicitud dada por la parte interesada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto', enclosed within a light blue rectangular border.

HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Auxiliar de la justicia secuestre-perito evaluador

cel.: 3122416814 – 3167435845

RV: RAD. 201800038 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. MONICA ARAGON ABADIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/09/2021 8:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 7:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: caperucita2233@hotmail.com <caperucita2233@hotmail.com>; indira.durango
<indira.durango@gesticobranzas.com>; santiago.ruales@gesticobranzas.com
<santiago.ruales@gesticobranzas.com>

Asunto: RV: RAD. 201800038 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. MONICA ARAGON ABADIA

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 09 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
ESD.

PROCESO. EJECUTIVO

DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5

DDO. MONICA ARAGON ABADIA CC. 31497985

RAD. 201800038

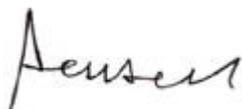
GYC. 659

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, DEJAR EN FIRME AVALUO - SOLICITO FECHA DE REMATE

Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali

Tel: (2) 4883838 Extensión: 151

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 09 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.**

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: MONICA ARAGON ABADIA
RADICACIÓN: 201800038
GYC: 659

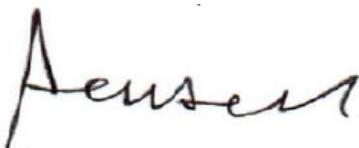
Juzgado origen: 09 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, aporto ficha catastral emitida y el impuesto predial unificado emitida por la Alcaldia Municipal de la Victoria, (V), en la cual se evidencia que el inmueble aquí perseguido de MI 375-90445 ubicado en la CARRERA 7 # 14-60 Municipio La Victoria, esta avaluado en la suma de \$88.214.000,

Confome al Art. 444 del CGP., el avalúo catastral del inmueble de MI 375-90445 es por la suma de \$132.321.000 el cual resulta de sumar \$ 88.214.000 + el incremento del 50% \$ 44.107.000

Siendo aportado el avalúo catastral y el comercial el 07 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el valor basado en el avalúo catastral (avalúo catastral mas el 50% del mismo) no es idóneo para establecer el valor real de los bienes, le solicito al despacho se considere dejar en firme el avalúo comercial del inmueble de MI. 375-90445 en la suma de **\$ 474.876.760,00** y de conformidad le solicito al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo subasta publica sobre el inmueble mencionado.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

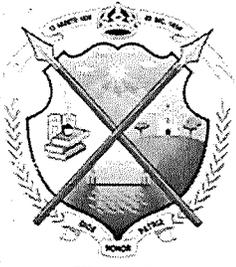
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá

T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 20/09/2021



ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.524-9

COMUNICACIÓN OFICIAL
Código: 310-25.9 1090

La Victoria, Valle, 19 AGO 2021

Señores
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

DRA. EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario - Oficinas de Apoyo Local
Cali – Valle del Cauca.

E-mail: ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co
gyc@gesticobranzas.com

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406160-5
APODERADO.	JAIME SUAREZ ESCAMILLA – TEL. 888-1727 EMAIL. gyc@gesticobranzas.com abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADA.	SRA. MONICA ARAGÓN ABADÍA
RADICACIÓN.	76001-3103-009-2018-00038-00

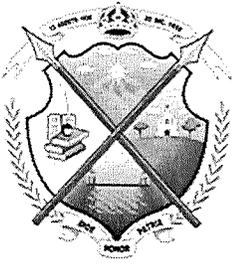
Asunto: Respuesta a Petición.

Respetada Doctora RIVERA GARCÍA:

De conformidad con lo Ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Firmado por la Juez Dra. Adriana Cabal Talero, mediante Auto No. 1172 de Julio 14 de 2021, enviamos por éste conducto la Información Catastral -Sujeto de impuesto, VUR estado jurídico del inmueble y Factura del Impuesto Predial Unificado del bien inmueble ubicado en la CRA. 7 No. 14-60 del Municipio de La Victoria, Valle, con Matrícula Inmobiliaria No. 375-90445, con Ficha Catastral No. 01-000-090-0001-000, y propiedad de la Sra. Mónica Aragón Abadía identificada con la C.C. 31'497.986. Todo ello para su Información.

“NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS”

Carrera 7 No. 8-45. Parque Principal, Teléfonos: 2202165- Fax: 2202459
www.lavictoria-valle.gov.co
Email: alcaldia@lavictoria-valle.gov.co
Código postal 762510,



ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.524-9

COMUNICACIÓN OFICIAL
Código: 310-25.9

1090

Sin otro particular.

Cordialmente,

OSCAR MARINO ROJAS
Secretario Financiero y Administrativo

Elaboró: Abo. James Gómez Reyes.
Aprobó: Dr. Oscar Marino Rojas.

ALCALDIA MUNICIPAL
LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA
VENTANILLA UNICA

RECIBIDO 19 AGO. 2021 4:50 PM
HORA

Firma Funcionario Responsable

"NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS"

Carrera 7 No. 8-45. Parque Principal, Teléfonos: 2202165- Fax: 2202459

www.lavictoria-valle.gov.co

Email: alcaldia@lavictoria-valle.gov.co

Código postal 762510,



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 02 de 2.021.

Oficio No. 1.493

Señor (a) (es):
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Dirección de Catastro Municipal
Carrera 7 # 8-45
Teléfono (032) 220-2165
Email: contactenos@lavictoria-valle.gov.co // contactenos@lavictoria-valle.gov.co
La Victoria – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.160-5
APODERADO: JAIME SUAREZ SCAMILLA // C.C. 19.417.696 // T.P. No.
63.217 del C. S. de la J. // Carrera 3 No. 12-40, Oficina 803 –Centro
Financiero “La Ermita” - Cali // Tel.: 888-1727 // Email:
gyc@gesticobranzas.com //
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA C.C. 7.171.983
RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00038-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante Auto No. 1172 de julio 14 de 2.021, resolvió: “(...) SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de La Victoria – Valle - Subdirección de Catastro-, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-90445. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

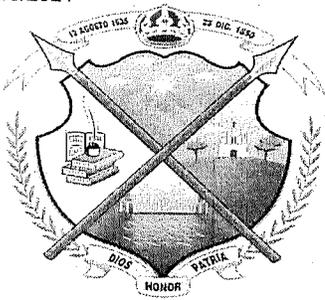
Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo Local
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dfe4434e61cda40d2a68e44d6b69b9c9a4aeb61aa9dd781014c37be6cfd6

Documento generado en 03/08/2021 01:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MUNICIPIO DE LA VICTORIA

Nit. 800.100.524-9
 Dirección: Carrera 7 No. 8 - 45, Cod. Postal: 762510
 Línea de Atención: (57+2) 220 2165 - 220 2459
www.lavictoria-valle.gov.co

FACTURA No.
63835

Fecha de Elaboración
18-08-2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Estrato
	01	00	0090	0001	000	PREDIOS URBANOS	

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 31497985	Area Terreno Mts	5692	Area Construida Mts	261
Nombre Propietario: ARAGON ABADIA MONICA	No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2018-02
Dirección de Predio: K 7 14 60	Avaluo Actual	\$88,214,000	Avaluo Anterior	\$85,645,000
	Sector		Tasa de Interes	2.1960%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	997.800	1.027.740	1.058.568	3,084,108
1006	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	124.725	128.468	132.321	385,514
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	59.868	61.664	63.514	185,046
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	554.929	282.241	40.281	877,451
1506	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	69.366	35.280	5.035	109,681
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	33.296	16.934	2.417	52,647
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	1,839,984	1,552,327	1,302,136	4,694,447

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 3,392,311

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 1,302,136

PAGA ENE-2019 HASTA SEP-2021

PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2021

31-08-2021	\$4,380,846	<input type="checkbox"/>	31-08-2021	\$4,694,447	<input type="checkbox"/>
Descuento	\$0	<input type="checkbox"/>		\$0	<input type="checkbox"/>
Valor a Pagar	\$4,380,846	<input type="checkbox"/>	Valor a Pagar	\$4,694,447	<input type="checkbox"/>

CANCELE SUS IMPUESTOS AL DIA Y EVITE PAGAR INTERESES DE MORA

MUNICIPIO DE LA LA VICTORIA
 NIT : 800100524-9
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 FECHA LIMITE

No. Predial **010000900001000**
 Propietario : 31497985
 PAGA ENE-2019 HASTA SEP-2021

FACTURA No. **63835**
 ARAGON ABADIA MONICA FECHA FACTURA
 PAGA ENE-2019 HASTA DIC-2021

31-08-2021 **\$4,380,846**

\$4,694,447



(41517709998729995(8020)00000063835(3900)00000004380846(96)20210831



(41517709998729995(8020)00000063835(3900)00000004694447(96)20210831

INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Sujeto de Impuesto: 01 010000900001000 D.C.: Nuevo: (N)
 Descripción: ARAGON ABADIA MONICA
 Código Alterno: Código Padre:
 Fecha Ingreso: 01-JAN-2005 Fecha Cierre:
 Dirección: K 7 14 60
 Teléfono: Fax:
 E-Mail:
 Observaciones:
 Estado: ac Activo Estado jurídico: ac Activo
 Res. Creacion: Numero:
 Res. Modificacion: 01 106 Actualizacion IGAC Anual Numero: 202 2021
 Propietario: 31497985 ARAGON ABADIA MONICA
 Dirección: K 7 14 60
 Representante: 31497985 ARAGON ABADIA MONICA
 Telefonos: Fax:

Informacion Financiera

Periodo Inicia Liquidacion: 2015 01 Enero de 2015
 Exento: (N) Controla Exedentes: (N)
 Realiza Negociacion: (N) Acuerdo de Pago: (N)
 Ultimo Pago: 06-FEB-2018 Ultima Facturacion: 18-AUG-2021
 Ultima Declaracion: F. Estado Juridico:
 Fecha Paz y Salvo: 08-NOV-2018 Clase Moroso:
 Saldo Anterior: 0.00 Saldo a Favor: 0.00
 Saldo Actual: 0.00 Anticipo: 0.00

Informacion Propietarios

Cedula/Nit	Nombre	%Prop	Escritura	Fecha Esc	Notaria	Matricula	F Registro	Estado
31497985	ARAGON ABADIA MONICA	100.00						ac
29598027	ABADIA REBELLON INES-MARITZA	100.00						in

Historia Modificaciones

Fecha	Clase Dato	Dato Nuevo	Dato Anterior	Documento
-------	------------	------------	---------------	-----------

Informacion Predial

Codigo: 01 010000900001000 Sujeto Impuesto: ARAGON ABADIA MONICA
 Numero Escritura: Fecha Escritura:
 Matricula Inmoviliaria: Edad: 9
 Area Mts: 5692 Hectarea: .5692
 Mts. Frente: 0 Construida: 261
 Comun Terreno: 0 Comun C: 0
 Coeficiente: 0
 Avaluo Catastral: 88,214,000.00 Avaluo Fiscal: 88,214,000.00
 Avaluo Predio: 88,214,000.00 Clase Propiedad:
 Código Plano: Aplico Ley 44: N
 Observaciones:
 Estado: ac Activo

INFORMACION DEL SUJETO DE IMPUESTO

Historia Avaluos

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
2005	58,377,900.00	58,377,900.00	58,377,900.00	0	0	0	U	U	
2006	61,004,906.00	61,004,906.00	61,004,906.00	0	0	0	U	U	
2007	63,445,102.00	63,445,102.00	63,445,102.00	0	0	0	U	U	
2008	65,982,906.00	65,982,906.00	65,982,906.00	0	0	0	U	U	
2009	69,282,051.00	69,282,051.00	69,282,051.00	0	0	0	U	U	
2010	71,360,513.00	71,360,513.00	71,360,513.00	0	0	0	U	U	
2011	73,501,328.00	73,501,328.00	73,501,328.00	0	0	0	U	U	
2012	75,706,368.00	75,706,368.00	75,706,368.00	0	0	0	U	U	
2013	77,977,559.00	77,977,559.00	77,977,559.00	0	0	0	U	U	
2014	80,316,000.00	80,316,000.00	80,316,000.00	6,607	261	0	U	U	
2015	0.00	0.00	82,725,000.00	6,607	261	0	U	U	
2016	0.00	0.00	76,094,000.00	5,692	261	0	U	U	
2017	0.00	0.00	78,377,000.00	5,692	261	0	U	U	
2018	0.00	0.00	80,728,000.00	5,692	261	0	U	U	
2019	0.00	0.00	83,150,000.00	5,692	261	0	U	U	
2020	0.00	0.00	85,645,000.00	5,692	261	0	U	U	
2021	0.00	0.00	88,214,000.00	5,692	261	0	U	U	

Informacion de la Construccion

Clase	Unidad	Tipo	Puntos	Metros	Mejora Ley56
-------	--------	------	--------	--------	--------------

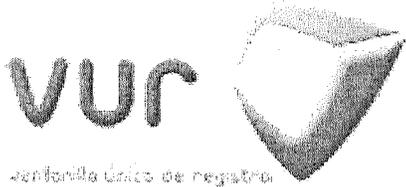
Informacion de Novedades

Impuesto	Novedad	Concepto	Fecha Inicial	Fecha Final	Documento Admin.	Estado
----------	---------	----------	---------------	-------------	------------------	--------

Informacion Adicional

Tipo Informacion	Tercero	Proyecto	Fecha	Valor
------------------	---------	----------	-------	-------

*** FIN DEL REPORTE ***



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/08/2021

Hora: 05:56 PM

No. Consulta: 260065672

No. Matricula Inmobiliaria: 375-90445

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-10-2016 Radicación: 2016-7398

Doc: ESCRITURA 881 del 2016-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA VICTORIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABADIA REBELLON INES MARITZA CC 29598027 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-11-2016 Radicación: 2016-8067

Doc: ESCRITURA 4542 del 2016-11-16 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: \$853.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

-VUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABADIA REBELLON INES MARITZA CC 29598027
A: ARAGON ABADIA MONICA CC 31497985 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-11-2016 Radicación: 2016-8067

Doc: ESCRITURA 4542 del 2016-11-16 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAGON ABADIA MONICA CC 31497985

A: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT. 9004061505

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-2004

Doc: ESCRITURA 675 del 2018-02-28 00:00:00 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAGON ABADIA MONICA CC 31497985

A: SOLANO ARAGON MARIA JULIANA T.I. 1007827652

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-2018 Radicación: 2018-3191

Doc: OFICIO 380 del 2018-04-09 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2018-00038-00 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT. 9004061505

A: ARAGON ABADIA MONICA CC 31497985

Fw: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Ccto. Ejec. Sentencias Cali - ENVIO RESPUESTA CERTIFICADO CATASTRAL Predio 375-90445 Mupio de La Victoria, Valle.

Personería Municipal <lavictoriapersoneria@yahoo.es>

Jue 19/08/2021 18:37

Para: GYC- CORREO OFICIAL GESTICOBANZAS <gyc@gesticobranzas.com>; Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Buenas Tardes Señores GESTICOBANZAS.

FAVOR HACER LLEGAR ÉSTE CORREO A LA DRA. EMILIA RIVERA GARCIA, PROFESIONAL UNIVERSITARIA, DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, EN RAZÓN A QUE NO ADJUNTÓ UN CORREO PARA HACERLE EL ENVÍO DE ÉSTE DOCUMENTO DE RESPUESTA.

MUCHAS GRACIAS.

ATTE.

JAMES GOMEZ REYES
CEL. 321-659 63 55

----- Mensaje reenviado -----

De: Personería Municipal <lavictoriapersoneria@yahoo.es>

Para: ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>; gyc@gesticobranzas.com <gyc@gesticobranzas.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 18:23:47 GMT-5

Asunto: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Ccto. Ejec. Sentencias Cali - ENVIO RESPUESTA CERTIFICADO CATASTRAL Predio 375-90445 Mupio de La Victoria, Valle.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1919

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00032-00
DEMANDANTE: Rf Encore S.A.S
DEMANDADOS: Javier Bastidas Roa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada especial de Refinancia S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORESAS, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, sin necesidad de liquidarse el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros que pesan sobre los bienes muebles vehículos distinguidos con las placas CBY-534, VBM-169, CBM-754, HRL-51D y NEE-875 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, decretada mediante Auto sin número del 19 de febrero de 2015 y comunicada a dicha Oficina de Tránsito mediante Oficio No.0485, de la misma fecha, de igual forma CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero, valores, títulos valores, CDT, que posea individual o conjuntamente el demandado JAVIER BASTIDAS ROA C.C. 16.582.810. (Fol. 5,6, 7y 8). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

CUARTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58af05f5c06635a9cbb50e519df760d0e41c5c03ad69c4e654ec8b5eab274ea2

Documento generado en 19/11/2021 11:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1867

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00136-00
DEMANDANTE: Casas Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADOS: Colfibrex S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. CyN10/1398/2021 del 07 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejeucion de Sentencias de Cali, informando que dentro del proceso con radicacion 022-2014-00346-00, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas el embargo de remanentes comunicado a este asunto a traves de oficio No. 1932 de 01 de agosto de 2014, no obstante, verificada las actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia, se observa que el presente tramite terminó por desistimiento tacito mediante auto No. 0805 del 07 de marzo de 2018, y en virtud del citado oficio se dejaron a disposicion del juzgado 22 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 10 Civil Municipal de Ejeucion de Sentencias de Cali, las medidas cautelares, comunicando ello a traves de oficio No. 1828 de 03 de abril de 2018, el cual fue radicado en la secretaria de ese despacho el dia 06 de abril de 2018, tal como consta en el recibido del citado oficio, razon por la cual lo arribado se agregará al expediente sin tramite alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin tramite alguno el oficio No. CyN10/1398/2021 del 07 de septiembre de 2021, visible a indice No. 1 del expediente digital, proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejeucion de Sentencias de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df955e53fad48766c7f3ea2e779754b5c7bb960979ffe1e4a075ae59af2f382**
Documento generado en 19/11/2021 10:49:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION OFICIO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 10:22



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 9:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION OFICIO

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO

BUEN DIA, SE LES REMITE EL OFICIO QUE LLEGO A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL PARA EL PROCESO CON RAD. 2013-00136 QUE FUE REMITIDO A USTEDES EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

**TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Art. 466 C. G. del P**

CyN10/1398/2021

Santiago de Cali, 07 de septiembre del 2021

Señor (es)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUFACTURA S.A NIT: 8050194901

DEMANDADO: COLFIBREX S.A.S.NIT: 9003780513

CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO C.C.: 16736864

MANUEL JAIME LAGO GRANGER C.C.: 16822378

GUSTAVO ADOLFO SANTANDER LORA C.C.: 19460054

RADICACIÓN: 760014003-022-2014-00346-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 125 del 01 de febrero de 2021 (fol. 70 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “...**PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por: SUFACTURA S.A .contra COLFIBREX S.A.S. CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, MANUEL JAIME LAGO GRANGER, GUSTAVO ADOLFO SANTANDER LORA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TACITO. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del termino de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. ...**” (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

Deje si efecto la solicitud de embargo de remanentes sobre los bienes del aquí demandado **CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO** en proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado 11 Civil Circuito de Cali, la anterior medida fue comunicada mediante oficios No. 1932 de fecha 01 de agosto del 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8b3c5ec0d5664f63118e11b8585c0914bcc4b74a493b132d431f21f6480a2

Documento generado en 09/09/2021 11:29:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 022-2014-00346-00
Auto Interlocutorio. No. 125

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 DE ABRIL DEL 2018, notificada por estados el 13 DE ABRIL DEL 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por SUFACTURA S.A. contra CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, MANUEL JAIME LAGO GRANGER, GUSTAVO ADOLFO SANTANDER LORA COLFIBREX.S.A. en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar a CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso radicado ---, ordenado en el auto 1418 del 1 de agosto del 2014. y comunicado mediante el oficio No 1932 del 1 de agosto del 2014.
- Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar a CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado ---, ordenado en el auto 1418 del 1 de agosto del 2014. y comunicado mediante el oficio No 1932 del 1 de agosto del 2014.
- Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar a CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864, dentro del proceso tramitado en la DIAN, dentro del proceso radicado ---, ordenado en el auto 1418 del 1 de agosto del 2014. y comunicado mediante el oficio No 1932 del 1 de agosto del 2014.
- Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa CBT-440, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864. ordenado en el auto 1418 del 1 de agosto del 2014. y comunicado mediante el oficio No 1932 del 1 de agosto del 2014.
- Decretar el embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas. ordenado en el auto 1418 del 1 de agosto del 2014. y comunicado mediante el oficio No 1932 del 1 de agosto del 2014.
- Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar a CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO, CC 16.736.864, dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado ---, ordenado en el auto 2657 del 23 de noviembre del 2015. y comunicado mediante el oficio No 4058 del 23 de noviembre del 2015.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1881

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00350-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Internacional Compañía de Financiamiento S.A. en
Liquidación.
DEMANDADOS: Carlos Iván Otalora Larrarte

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte activa solicita ampliación de las medidas cautelares y se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado –CARLOS IVAN OTALORA LARRARTE, identificado con la C.C. No. 6.071.412, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC SA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA SA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. BANCO CORPBANCA y BANCO ITAU, ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a través de auto No. 105 de 24 de enero de 2017, el despacho se pronunció al respecto decretando dicha cautela hacia las mencionadas entidades exceptuando la entidad financiera BANCO ITAU, razón por la cual, se despachara favorable la solicitud únicamente hacia esa entidad y frente a las demás se le ordenara a la apoderada que se este a lo dispuesto en la citada providencia.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$442.359.975, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto a través de auto No. 105 de 24 de enero de 2017, visible a folio 25 del cuaderno 1, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandado –CARLOS IVAN OTALARA LARRARTE, identificado con la C.C. No. 6.071.412, en el establecimiento financieros: BANCO ITAU, límítese el embargo a la suma de \$442.359.975.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ced7771602a91d5afd5bb02e8d0e85e62ee8cd472f2823df886d5be982e5b70
Documento generado en 19/11/2021 10:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1851

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS SAS. y
OTROS
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38559929 y Tarjeta Profesional 159873 del C. S. de la J, como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe apoderado judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 889822dd743519d0a41822303617c61fddd44e49b074912e7b7ab4cf4733f028

Documento generado en 02/11/2021 05:04:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00278-00
DEMANDANTE: José Edinson Castro Montoya
DEMANDADOS: Adriana Giovanna Medina Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta consignaciones por valor de \$199.837.400; sin embargo debe atemperarse a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP que dice: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, por tanto, como quiera que la liquidación del crédito se encontraba en firme al 30 de enero de 2021, era procedente adjuntar con la solicitud de terminación una liquidación actualizada del crédito, razón por la que será negada en esta oportunidad dicha solicitud.

Ahora bien, el ejecutante a través de su apoderado judicial presentó liquidación del crédito la cual no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 90.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	239	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 1.713.900,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.908.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 90.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.908.900
DEUDA TOTAL	\$ 103.908.900

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.468.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.755.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.214.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.746.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.951.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.737.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 8.688.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.737.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 10.425.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.737.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.171.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.746.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 13.908.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.737.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.908.900,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$90.000.000
Intereses de mora	\$99.801.000
Intereses de mora	\$13.908.900
TOTAL	\$203.709.900
Más costas del proceso (Fl. 93)	\$10.036.400
Subtotal	\$213.746.300
Menos títulos consignados	(\$ 199.837.400)
TOTAL	\$13.908.900

TOTAL DEL CRÉDITO: TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.908.900,00).

Como quiera que dentro del presente asunto la parte demandada consignó unos dineros para solicitar la terminación del proceso, sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se procederá a la entrega de títulos a la parte demandante como abono a la obligación.

Verificado el trámite del proceso se observa el escrito allegado por el secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S., donde realiza informe de gestión sobre el bien inmueble secuestrado el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

El apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado

por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...)no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$13.908.900,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de los demandados.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$199.837.400,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con CC. 31.296.015, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002691507	66859739	ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
469030002691508	66859739	ADRIANNA GIOVANNA MEDINA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 36.400,00
469030002691509	66859739	ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 189.801.000,00

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el auxiliar de la justicia Niño Vásquez & Asociados SAS, para que obre y conste en su debida oportunidad.

QUINTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-796921, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$360.340.000,00, visible en el numeral 29 del índice digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd234b86d51d3f234da233679f2483df75eb8763b3898dec839316681a441223**
Documento generado en 23/11/2021 03:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: RAD.- 76-001-31-02-012-2018-00278-00 DTE. JOSE EDINSON CASTRO DDA.
ADRIANA GIOVANNA MEDINA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 7:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 7:22

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.- 76-001-31-02-012-2018-00278-00 DTE. JOSE EDINSON CASTRO DDA. ADRIANA GIOVANNA MEDINA

Un cordial saludo, adjunto AVALUO COMERCIAL, (PERITAJE) realizado al bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Atte.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C.nRO.31.296.015 DE CALI
T.P.Nro.46.002 DEL c-S-J
alluciam68@hotmail.com
tel.310-5033073

GUSTAVO GARCIA - AVALÚOS
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

AVALUO COMERCIAL

LOCAL Y CASA



CARRERA 94A # 45-06

CALI

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@gmail.com
Cali

GUSTAVO GARCIA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

Cali, JUNIO 30 DE 2021

Señor
ADRIAN GIOVANNA MEDINA CASTRO
Cali

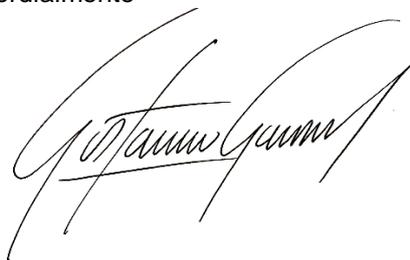
Ref: Avalúo Comercial LOCAL Y CASA
CARRERA 94A # 45-06

En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de CALI

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Etica del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y el Registro Abierto de Avaluadores

Cordialmente



Gustavo García Arango
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925



Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@gmail.com
Cali

CONTENIDO DEL AVALUO

- 1- Información básica del inmueble
- 2- Aspecto jurídico
- 3- Vías y servicios públicos
- 4- Descripción del inmueble
- 5- Especificaciones arquitectónicas
- 6- Aspectos económicos
- 7- Metodologías de valuación
- 8- Cuadro de valores
- 9- Registro abierto de evaluadores
- 10- Registros fotográficos

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

Clase De Inmueble: LOCAL Y CASA
CARRERA 94A # 45-06

Municipio: CALI

Valor del Avaluo: \$ 360.340.000,00

Fecha: JUNIO 30 DE 2021

INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE

Fecha de la Inspección: JUNIO 22 DE 2021

Objetivo del avaluo: DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

Clase de Inmueble: LOCAL Y CASA

Localización:

Municipio: CALI

Dirección: CARRERA 94A # 45-06

Barrio: LILI

Estrato del sector: 4

Uso de los Suelos: AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE

Conformación del sector: CASAS DE 1 A 3 PISOS
SECTOR COMERCIAL

Coordenadas de ubicación: Latitud: 3,37473
Longitud: -76,51884

ASPECTO JURIDICO

Matricula Inmobiliaria 370-796921

Escritura	Fecha	Notaria
3883	20/10/2009	21 de Cali

Los linderos son los mismos detallados en la escritura

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: *"Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo.*

Nota 1:

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los métodos mencionados a continuación.

Nota 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito del solicitante del estudio.

VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Vías del Sitio:	Carrera 94	
	Vehicular	SI
	Pavimentada	SI
Vías del Sector:	Calle 48	
	Arteria Principal	SI
	Pavimentada	SI
Transporte:		
Público	Buses	Si
	Taxis	Si
	Carga	Si
Particular	Autos	Si
	Camperos	Si
	Carga	Si
Servicios Públicos:		
Acueducto:		SI
Energía:		SI
Alcantarillado:		SI
Telefono:		SI
Red de gas:		SI
Alumbrado publico:		SI
Recolección de basuras:		SI
Andenes:		SI

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

LOTE	Topografía	Plana
	Forma	Regular
	Ubicación	Esquinero

CONSTRUCCIONES

Estado de Conservación:		Aceptable
-------------------------	--	-----------

Uso del inmueble:	1 piso	Comercial
	2 piso	Residencial

Descripción del Inmueble	Primer piso	
	Antejardín	
	Cocina	
	Zona de oficios	
	Lavadero	
	Segundo piso	
	Sala-comedor	1
	Cocina	1
	Patio	1
	Baño	1
	Alcobas sin closet	2
	Baño	1

ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS

Mamposteria	Ladrillo	SI
Piso:	Cemento	SI
	Ceramica	SI
Techo:	Teja de eternit	SI
Otros:	Puertas	Metalicas
	Ventanas	Metalicas
	Baños	Sin enchape
	Cocineta	Sin enchape

ASPECTOS ECONOMICOS

Un avalúo comercial es una investigación profesional que busca establecer el precio en el mercado de un inmueble, mediante el cual se puede lograr el intercambio justo para ambas partes (comprador y vendedor) de una propiedad en una negociación. La vigencia de un avalúo es de un año.

Valor comercial: Es el monto que un comprador pudiera pagar y un vendedor pudiera aceptar, si cada uno está bien informado y advertido de las ventajas y desventajas de un inmueble y ambos son guiados en este acto por motivos de un inversionista normal, libre de presiones, y permitiendo durante un tiempo razonable pulsar la oferta y la demanda.

Ofertas en el sector: Moderada

Demanda en el sector: Moderada

Perspectivas de Valorizacion: Moderada

METODOLOGÍAS DE VALUACION

MÉTODOS DE VALUACION:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL

FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

- 1- MEDIA ARITMÉTICA
 \bar{X} = INDICA MEDIA ARITMÉTICA
 Σ = SUMATORIA
N = NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS
N 1 = VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

$$\bar{X} = \frac{\Sigma X_1}{N}$$

- 2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR
X 1 = DATO DE LA ENCUESTA
N = NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS

$$S = \sqrt{\frac{\Sigma (X_1 - \bar{X})^2}{(N - 1)}}$$

3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN

- V = COEFICIENTE DE VARIACIÓN
S = DESVIACIÓN ESTÁNDAR
 \bar{X} = MEDIA ARITMÉTICA

$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

CUADRO DE VALORES

LOCAL Y CASA
CARRERA 94A # 45-06
CALI

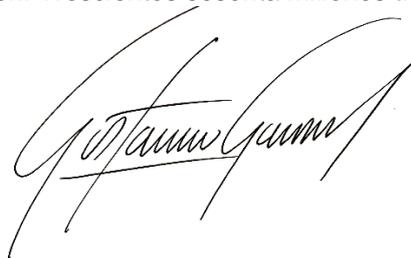
Terrenos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Lote	M2	199,40	\$ 1.100.000,00	\$ 219.340.000,00
Valor Terrenos				\$ 219.340.000,00

Construcciones	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Primer piso	M2	151,40	\$ 750.000,00	\$ 113.550.000,00
Segundo piso	M2	36,60	\$ 750.000,00	\$ 27.450.000,00
Valor Construcciones				\$ 141.000.000,00

VALOR TOTAL \$ **360.340.000,00**

JUNIO 30 DE 2021

Son: Trescientos sesenta millones trescientos cuarenta mil pesos m/cte.



Gustavo García Arango
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925



Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@gmail.com
Cali



PIN de Validación: a8470a23



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19086925.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de 	18 Ago 2017	Régimen de Transición



Pin de Validación: a8470a23



<https://www.raa.org.co>



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CRA. 64A NO. 13C-65 APTO. 1201A
Teléfono: 315-5519450
Correo Electrónico: garciaavaluos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925.

El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: aff50a9c



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aff50a9c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

REGISTROS FOTOGRAFICOS



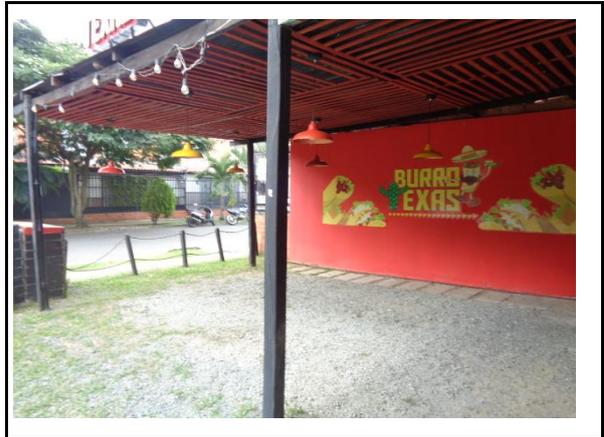
FACHADA



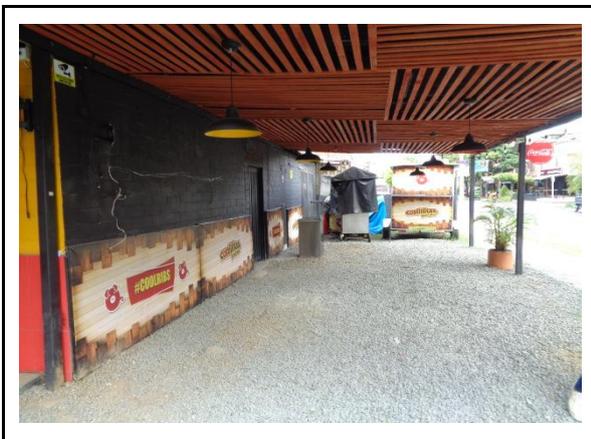
VISTA LOCAL 1 PISO



VISTA LOCAL 1 PISO



VISTA LOCAL 1 PISO



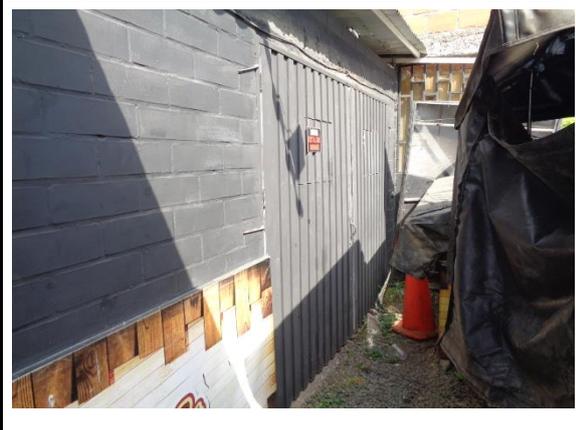
VISTA LOCAL 1 PISO



VISTA LOCAL 1 PISO

GUSTAVO GARCÍA ARANGO
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

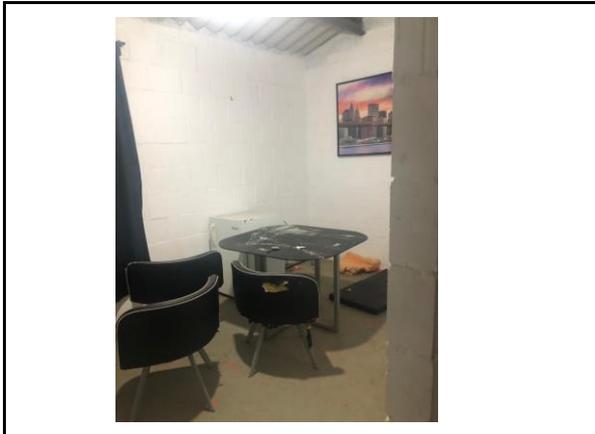
REGISTROS FOTOGRAFICOS



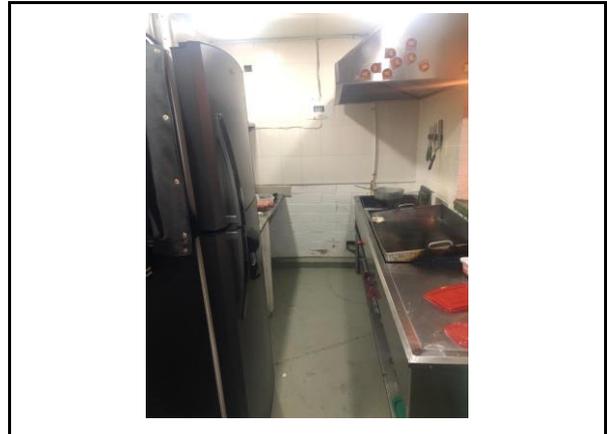
VISTA MUROS



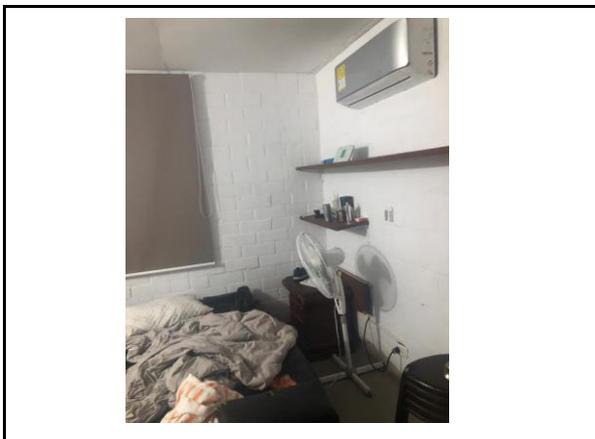
ESCALERAS A SEGUNDO PISO



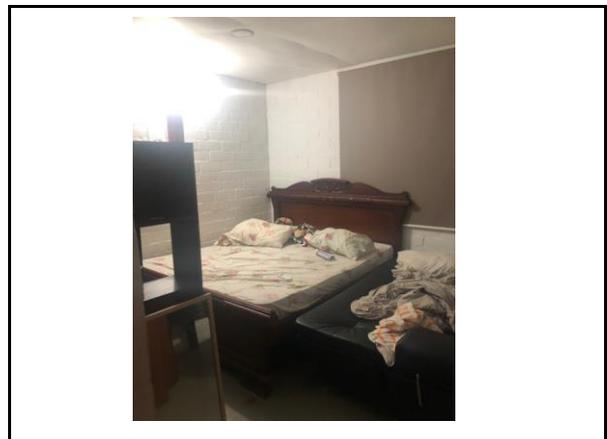
SALON



COCINA



ALCOBA

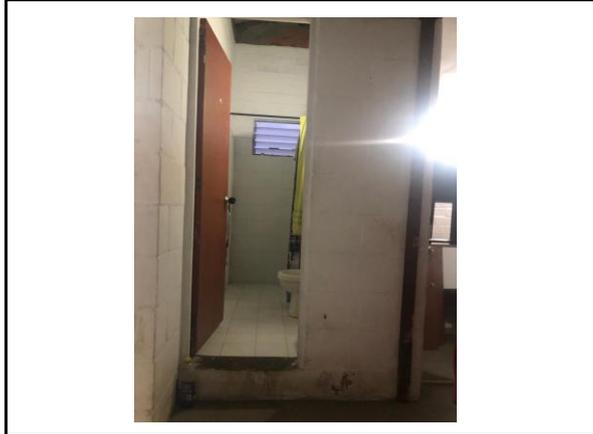


ALCOBA

GUSTAVO GARCÍA ARANGO

Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

REGISTROS FOTOGRAFICOS



BAÑO

RV: RAD.2018-00278-INFORME DE GESTION-DS-0090

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 15:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 15:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.2018-00278-INFORME DE GESTION-DS-0090

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-012-2018-00278-00

ASUNTO: INFORME FINAL DE GESTION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE EDINSON CASTRO MONTOYA

DEMANDADO: ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0090

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-012- 2018-00278-00
ASUNTO	: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE EDINSON CASTRO MONTOYA
DEMANDADA	: ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, se atiende requerimiento contenido en el auto 1345 del 10 de agosto de 2021 y se presenta por tanto INFORME DE GESTIÓN como auxiliar de la justicia designado en el proceso de la referencia y procedo a manifestar lo siguiente:

1. En fecha 24 de julio de 2021 se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 94 A #45-06, encontrando que el inmueble se encuentra ocupado por el señor ALEJANDRO quien NO quiso dar su nombre completo y sus datos de contacto. Es de anotar, que el día de realización de la diligencia de secuestro atendió al despacho judicial en calidad de ocupante el señor OSCAR EDUARDO VILLADA OBANDO a quien en su momento se le entregó comunicación que obra en el expediente.
2. Se entregó carta informativa el mismo día 24 de julio de 2021, y se le informó al señor ALEJANDRO la importancia de ser remitida a la parte demandante por cuanto en anteriores visitas y solicitudes que se le han dejado en el inmueble, no se ha recibido respuesta alguna, ni cumplido con los depósitos judiciales.
3. Por lo anterior, se reitera al despacho judicial a su cargo que en memorial con fecha 10 de marzo de 2021, se informó sobre el NO CUMPLIMIENTO y RENUENCIA por parte del ocupante en su calidad de arrendatario de cumplir con la constitución del depósito judicial a órdenes del juzgado y del proceso, así como la omisión de la parte demandada a las solicitudes de pago de los cánones de arrendamiento y al requerimiento de información sobre el inmueble.

SOLICITUD

Se reitera y solicita de manera respetuosa se proceda a LIBRAR LOS OFICIOS correspondientes dirigidos a la parte demandada y ocupantes del inmueble objeto de

secuestro para que informe sobre el destino de los cánones de arrendamiento dejados de consignar a órdenes del despacho judicial por cuenta del proceso de la referencia.

Así mismo se reitera solicitud de designar nuevo auxiliar de la justicia-secuestre, en virtud del memorial que obra sobre la exclusión de la lista por parte del suscrito secuestre, enviado de forma digital el 23 de junio de 2021.

Con lo anterior se deja rendido el informe solicitado por el despacho judicial para que y obre la gestión realizada por parte del auxiliar de la justicia.

SOLICITUD

1.- Acta de visita

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

Representante Legal de la Sociedad

DS-0090 - 27 de septiembre de 2021 – ANGELICA SOTO.

ACTA DE INMUEBLE		DS- 0090
CIUDAD Cali		
DIRECCION cr 94 A # 45-06		
UNIDAD		
ESTADO ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE		
FECHA DE REVISION 24 Julio 2021		
ASEO (DESOCUPADOS)	SI	NO
DAÑOS	SI	NO
SERVICIOS PÚBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
REGISTRO FOTOGRAFICO		
EXTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
INTERIOR	SI	NO
PARQUEADERO	SI	NO
DATOS ADMINISTRACIÓN		
NOMBRE ADMINISTRADOR		
TELEFONO		
CORREO		
HORARIO		
DEUDA DE ADMINISTRACIÓN		
DATOS DE QUIEN ATIENDE		
NOMBRE		
ACTUA COMO		
TELEFONO		
CORREO ELECTRONICO		
OBSERVACIONES		
Se entrego informacion al señor afegado para la demanda		
DATOS QUIEN REvisa EL BIEN INMUEBLE		
NOMBRE	Francisco Castano Flores	
CÉDULA	66791199	
FIRMA		

Santiago de Cali 15 de junio de 2021.

Señor(a)

OCUPANTE
INMUEBLE: Cr 94 A # 45-06 (V)

ASUNTO : ULTIMO AVISO

Me permito informarle que la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, dentro del proceso judicial que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble mencionado en la dirección, fue designada como secuestre, esto es que adquirió la custodia de los bienes que le fueron entregados de manera formal en la DILIGENCIA DE SECUESTRO realizada al inmueble que usted actualmente ocupa.

Por esta razón legal en ejercicio de las funciones como secuestre, contenidas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso y sin perjuicio de las facultades y deberes del cargo, me permito **REITERAR** la solicitud de entregar la siguiente información:

- 1.- Comunicarse con nuestra oficina de forma inmediata, con el fin de recibirle los informes periódicos que fueron solicitados en la comunicación (carta) entregada el día en que se realizó la diligencia de secuestro sobre el estado del inmueble.
- 2.- Si el inmueble es arrendado parcial o totalmente indicar esta situación a efectos de aportar al despacho judicial que conoce del proceso el contrato de arrendamiento y los datos del arrendador o la inmobiliaria que administra el inmueble.
- 3.- Los cánones de arrendamiento deben ser consignados en forma mensual en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado que conoce del proceso, diligenciando en la página www.bancoagrariodecolombia.gov.co el depósito judicial y el pago que puede ser virtual o personal con el número del PIN correspondiente, una vez realizada la consignación debe ser remitida en forma física o por correo electrónico a nuestra oficina de lo contrario no podremos dar constancia al Juzgado del pago. Si lo prefiere puede comunicarse con nosotros para colaborar con la obtención del PIN para el pago e inclusive para colaborar con la diligencia de pago.
- 4.- Debe aportar los datos telefónicos, de correo electrónico o cualquier otro medio de contacto en los cuales se pueda establecer la comunicación permanente con ustedes.

DS-

5.- Debe aportar de manera física o por correo electrónico copia de los recibos de impuesto predial, de servicios públicos del inmueble y de administración.

6.- Debe informarnos cualquier daño que tenga el inmueble o presente en el futuro, de igual forma cualquier modificación estructural que sobre el mismo se realice.

7.- Quiero manifestarle que ninguna persona está autorizada para realizar visitas al inmueble en nuestro nombre, cuando se requiera alguna inspección al inmueble nos comunicaremos personalmente con Usted y enviaremos la autorización correspondiente con la persona que realizará la inspección.

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS. –

- ❖ MÓNICA OROZCO CRUZ – Abogada encargada de las diligencias
- ❖ DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ – Representante legal de la sociedad secuestre

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Avenida 3 Norte número 44-36 Oficina 27B C.C. Plaza Norte, Teléfonos (2) 3754893 – 305/3664840 – Correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com en Santiago de Cali (V).

Por último, quiero manifestarle que la responsabilidad del depositario en el secuestre (ocupantes del inmueble) está determinada en el Código Civil artículo 2.236 y su inobservancia o cumplimiento en forma defectuosa puede acarrear responsabilidades patrimoniales y penales, de igual forma es necesario indicarle que en caso de que no se reporte lo correspondiente a los cañones de arrendamiento se declarará terminado el Contrato de arrendamiento y se procederá a solicitar la entrega del inmueble, inclusive por medio de un proceso de restitución de inmueble y un proceso ejecutivo para la recuperación de los cánones de arrendamiento no reportados.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante Legal Sociedad

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Alejandro G.
24/07/21

DS-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
DEMANDADOS: José Jair Aldana Ruiz

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado judicial del extremo actor solicita que se requiera a la secuestre designada PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que informe el estado actual del inmueble encartado y además rinda el respectivo informe de su gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes comprometidos en esta causa ya no se hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedido por la DESAJ Seccional Cali, se procederá a relevarla y a designar uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la señora PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 OESTE # 27-25 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-64563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR a la señora PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

S.A.S., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, librar las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a622973e5464c345cfca9514bceaa2c27d75bf071d004debc4a387695d4df4**

Documento generado en 02/11/2021 04:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1850

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00127-00
DEMANDANTE: María Cristina Tovar Cuellar
DEMANDADO: David Toro Perea
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora escrito mediante el cual solicita se comisione a la Notaria, para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble que garantiza la presente ejecución, al respecto se observa que el avalúo de dicho bien no se encuentra actualizado, razón por la cual se negara lo pretendido.

Por otra parte, el mismo apoderado solicita se tenga como avalúo del bien inmueble identificado con el número de M.I. 370-744104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P., el cual asciende según la operación aritmética a la suma de \$162.119.000,00., al respecto se remitirá al apoderado a que se este a lo dispuesto en el auto No. 708 de 23 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de comisionar a la Notaria, para que allí se adelante el remate del bien inmueble que garantiza la siguiente ejecución de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la providencia No. 708 de 23 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428426ab3e41a6e3e431cd61b5c9dcddbca2e07b7aa4408ee729312b7ddd9026

Documento generado en 02/11/2021 04:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1852

RADICACIÓN: 760013103-015-2020-00020-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Brazil S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$93.477.585.00 respecto de la obligación No. 20363352 a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$93.477.585.00.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y T.P. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467a3b345a35c7e2307bedbe86e111604017e6168f4c1abbe7cdd1c5115dccea
Documento generado en 03/11/2021 08:39:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1849

RADICACIÓN: 760013103-016-2018-00143-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Faryd Camilo Mondragón Aly
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandada solicita que se corrija el auto No. 1251 del 26 de julio de 2021, toda vez que en el mismo se indicó como nombre del demandado FREDY CAMILO MONDRAGON ALY siendo lo correcto FARYD CAMILO MONDRAGON ALY.

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 285 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el desglose de los documentos base de ejecución de la presente demanda, al respecto se evidencia que dicha orden ya fue dada, a través de auto No. 1251 del 26 de julio de 2021, sin embargo, la entrega de estos documentos quedo a favor de la parte demandada, siendo lo correcto ordenar la entrega a la parte ejecutante, ello en virtud de que en la escritura pública No. 583 de 12 de marzo de 2013, se suscribió una hipoteca abierta sin límite de cuantía, y el presente asunto se terminó por transacción, razón por la cual, se procederá a aclarar el numeral cuarto del referido auto en ese sentido DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos jurídicos legales del auto No. 1251 del 26 de julio de 2021, el nombre del demandado el cual quedara de la siguiente manera:

«FARYD CAMILO MONDRAGON ALY», Por conducto de la Oficina de Apoyo corrijanse las comunicaciones que se hubieren librado con la transcripción de dicho error.

SEGUNDO. - CORREGIR el numeral cuarto del auto No. 1251 del 26 de julio de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: “*CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.*” A través de la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4eb1117595b1a11ad381e0fe961f0e48c555ca66f519f6768b589ee969271b**

Documento generado en 26/11/2021 04:05:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1848

RADICACIÓN: 760013103-018-2019-00142-00
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis
DEMANDADO: Clara Castiblanco Tarazona
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante presenta escrito en el que desiste del recurso de reposición que interpuso contra la providencia No. 1311 del 29 de agosto de 2021, por la cual, esta Agencia Judicial despachó desfavorablemente la solicitud de terminación por transacción de la ejecución, presentada por el mismo extremo procesal.

Al respecto, comoquiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, en el que se dispone que las partes podrán desistir de los recursos que interpongan, se accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición propuesto contra la providencia No. 1311 del 29 de julio de 2021, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2854ce1e76eb583640112aad95699f14f22ca3fa24b309eaa72478d7afc6e6d1

Documento generado en 02/11/2021 04:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>